

	CONCEJO MUNICIPAL DE VIANI - CUNDINAMARCA			
	ACUERDO			
CONCEJO MUNICIPAL DE VIANI	Código: GA-FR-02	Versión: 01	Fecha: 08/02/2017	Página 1 de 12

ACUERDO N° 062
(Noviembre 29 de 2022)

POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA, SE ADICIONA Y SE CREA EL IMPUESTO UNIFICADO BAJO EL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN SIMPLE AL ACUERDO 041 DE 2017 “ESTATUTO TRIBUTARIO”. LIBRO TERCERO, TITULO SEGUNDO, CAPITULO PRIMERO, EN EL MUNICIPIO DE VIANI, CUNDINAMARCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE VIANI, en ejercicio de sus atribuciones Constitucionales y en especial las contenidas en el los artículos 287-3, 294, 313-4, 338 y 363 de la Constitución Política, Ley 14 de 1983, artículos 171, 172, 258, 259 y 261 del Decreto 1333 de 1986, ley 44 de 1990, Artículo 32-7 de la ley 136 de 1994, Artículo 59 Ley 788 de 2002, artículo 66 Ley 383 de 1997, Ley 1066 de 2006, Ley 1430 de 2010, Ley 1437 de 2011, Ley 1450 de 2011, Ley 1551 de 2012, Ley 1819 de 2016, Ley 1995 de 2019, Ley 2010 de 2019 y Ley 2023 de 2020 y,


CONSIDERANDO

Que el numeral 6 del artículo 32 de la Ley 136 de 1994 modificado por el numeral 6 del artículo 18 de la ley 1551 de 2012, establece que es una atribución del Concejo, establecer, eliminar o reformar impuestos, tasas, contribuciones, derechos y sobretasas de conformidad con la ley.

“UNIDOS POR UN MEJOR VIANI”

Email: concejo@viani-cundinamarca.gov.co

Dirección: Carrera 5a No 3-46 - Alcaldía Municipal Segundo piso.

	CONCEJO MUNICIPAL DE VIANI - CUNDINAMARCA			
	ACUERDO			
CONCEJO MUNICIPAL DE VIANI	Código: GA-FR-02	Versión: 01	Fecha: 08/02/2017	Página 2 de 12

Que la Ley 1066 de 2006 en su artículo 5, determina: "Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario".

Que la Ley 1819 de 2016, en el capítulo II, prescribe unas modificaciones relacionadas con el impuesto de industria y comercio contenidas en el artículo 33 de la Ley 14 de 1983, compilado en el artículo 196 del Decreto-Ley 1333 de 1986.

Que la Ley 2010 de 2019 "Por medio de la cual se adoptan normas para la promoción del crecimiento económico, el empleo, la inversión, el fortalecimiento de las finanzas públicas y la progresividad, equidad y eficiencia del sistema tributario, de acuerdo con los objetivos que sobre la materia impulsaron la Ley 1943 de 2018 y se dictan otras disposiciones", estableció en el artículo 74, la sustitución del Libro Octavo del Estatuto Tributario, creando el impuesto unificado bajo el Régimen Simple de Tributación – SIMPLE, con el fin de reducir las cargas formales y sustanciales, impulsar la formalidad y, en general, simplificar y facilitar el cumplimiento de la obligación tributaria de los contribuyentes que voluntariamente se acojan a este régimen.

Que el artículo 74 de la Ley 2010 de 2019 que modificó libro octavo del ETN, y específicamente en el párrafo transitorio del artículo 907 del ETN, se dispuso: "Antes del 31 de diciembre de 2020, los concejos municipales y distritales deberán proferir acuerdos con el propósito de establecer las tarifas únicas del impuesto de

	CONCEJO MUNICIPAL DE VIANÍ - CUNDINAMARCA			
	ACUERDO			
CONCEJO MUNICIPAL DE VIANÍ	Código: GA-FR-02	Versión: 01	Fecha: 08/02/2017	Página 3 de 12

industria y comercio consolidado, aplicables bajo el régimen simple de tributación – SIMPLE.

Los acuerdos que profieran los concejos municipales y distritales deben establecer una única tarifa consolidada para cada grupo de actividades, que integren el impuesto de industria y comercio, complementarios y sobretasas, de conformidad con las leyes vigentes, respetando la autonomía de los entes territoriales y dentro de los límites dispuestos en las leyes vigentes.

Todos los municipios y distritos recaudarán el impuesto de industria y comercio a través del sistema del régimen simple de tributación – SIMPLE -, respecto de los contribuyentes que se hayan acogido al régimen SIMPLE. Los municipios o distritos que a la entrada en vigencia de la presente Ley hubieren integrado la tarifa del impuesto de industria y comercio consolidado al Régimen Simple de Tributación (Simple), lo recaudarán por medio de este a partir del 1 de enero de 2021”.


Que teniendo en cuenta la obligación que asiste a los municipios de conformidad con el artículo 907 del Estatuto Tributario Nacional, en su Parágrafo Transitorio de proferir Acuerdo Municipal dentro del cual se establezca las Tarifas de Impuesto de Industria y Comercio Consolidado aplicables bajo el Régimen SIMPLE de Tributación, se hace necesario modificar el Acuerdo No. 041 de 2017 adicionando un capítulo que establece las tarifas **POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA, SE ADICIONA Y SE CRÉA EL IMPUESTO UNIFICADO BAJO EL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN SIMPLE AL ACUERDO 041 DE 2017 “ESTATUTO TRIBUTARIO”. LIBRO TERCERO, TÍTULO SEGUNDO, CAPÍTULO PRIMERO, EN EL MUNICIPIO DE VIANÍ, CUNDINAMARCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**”. Con el fin de determinar la tarifa consolidada dentro del régimen Simple de Tributación. Que en el marco de la autonomía territorial el sujeto pasivo, el hecho genera

Que es fundamental que el ente territorial cuente con el Estatuto Tributario Municipal que regula los diferentes tributos locales, los cuales permiten mejorar la eficiencia, gestión, capacidad fiscal y el recaudo de los ingresos tributarios del municipio y a

“UNIDOS POR UN MEJOR VIANÍ”

Email: concejo@viani-cundinamarca.gov.co

Dirección: Carrera 5a No 3-46 - Alcaldía Municipal Segundo piso.

	CONCEJO MUNICIPAL DE VIANI - CUNDINAMARCA			
	ACUERDO			
CONCEJO MUNICIPAL DE VIANI	Código: GA-FR-02	Versión: 01	Fecha: 08/02/2017	Página 4 de 12

los ciudadanos el cumplimiento de sus obligaciones tributarias frente a la Administración Municipal.

Que en mérito de lo expuesto,

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: ADÓPTESE, ADICIÓNENSE Y CRÉASE EL IMPUESTO UNIFICADO BAJO EL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN SIMPLE AL ACUERDO 041 DE 2017 "ESTATUTO TRIBUTARIO". LIBRO TERCERO, TITULO SEGUNDO, CAPITULO PRIMERO, EN EL MUNICIPIO DE VIANI, CUNDINAMARCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES". El cual quedara así:

LIBRO TERCERO

TITULO SEGUNDO

IMPUESTO UNIFICADO BAJO EL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACION – SIMPLE. -

CAPITULO I

IMPUESTO UNIFICADO BAJO EL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACION – SIMPLE. -

ARTÍCULO 734 FUNDAMENTO LEGAL. IMPUESTO UNIFICADO BAJO EL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN - SIMPLE
Se encuentran autorizados por el artículo 903 de la Ley 2010 de 2019 y demás normas concordantes.

	CONCEJO MUNICIPAL DE VIANI - CUNDINAMARCA			
	ACUERDO			
CONCEJO MUNICIPAL DE VIANI	Código: GA-FR-02	Versión: 01	Fecha: 08/02/2017	Página 5 de 12

ARTICULO 735 NATURALEZA DEL IMPUESTO.

El impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación - SIMPLE es un gravamen de carácter general y obligatorio creado en el artículo 903 de la Ley 2010 de 2019, Créese a partir del 1 de enero de 2020 el impuesto unificado que se pagará bajo el Régimen Simple de Tributación - Simple, con el fin de reducir las cargas formales y sustanciales, impulsar la formalidad y, en general, simplificar y facilitar el cumplimiento de la obligación tributaria de los contribuyentes que voluntariamente se acojan al régimen previsto en el presente Libro.


El impuesto unificado bajo el Régimen Simple de Tributación – SIMPLE, es un modelo de tributación opcional de determinación integral, de declaración anual y anticipo bimestral, que sustituye el impuesto sobre la renta, e integra el impuesto nacional al consumo y el impuesto de industria y comercio consolidado, a cargo de los contribuyentes que opten voluntariamente por acogerse al mismo. El impuesto de industria y comercio consolidado comprende el impuesto complementario de avisos y tableros y las sobretasas bomberil que se encuentran autorizada por el Municipio.

ARTÍCULO 736 HECHO GENERADOR.

En virtud de lo definido en el artículo 904 de la Ley 2010 de 2019, el hecho generador y del impuesto unificado bajo el Régimen Simple de Tributación – Simple, es la obtención de ingresos susceptibles de producir un incremento en el patrimonio.

ARTICULO 737. - SUJETO ACTIVO.


El Municipio es el sujeto activo del impuesto unificado bajo el Régimen Simple de Tributación – SIMPLE en lo que tiene que ver con el impuesto de industria y comercio que se cause en su jurisdicción, y en él radican las potestades tributarias de administración, control, fiscalización, liquidación, discusión, recaudo, devolución y cobro.

	CONCEJO MUNICIPAL DE VIANI - CUNDINAMARCA			
	ACUERDO			
CONCEJO MUNICIPAL DE VIANI	Código: GA-FR-02	Versión: 01	Fecha: 08/02/2017	Página 6 de 12

ARTICULO 738- SUJETO PASIVO.

Los sujetos pasivos del SIMPLE, serán las personas que cumplan las condiciones establecidas en el artículo 905 de la Ley 2010 de 2019, así:

- a. Que se trate de una persona natural que desarrolle una empresa o de una persona jurídica en la que sus socios, partícipes o accionistas sean personas naturales, nacionales o extranjeras, residentes en Colombia.
- b. Que en el año gravable anterior hubieren obtenido ingresos brutos, ordinarios o extraordinarios, inferiores a 80.000 UVT. En el caso de las empresas o personas jurídicas nuevas, la inscripción en el impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación – SIMPLE estará condicionada a que los ingresos del año no superen estos límites.
- c. Si uno de los socios persona natural tiene una o varias empresas o participa en una o varias sociedades, inscritas en el impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación – SIMPLE, los límites máximos de ingresos brutos se revisarán de forma consolidada y en la proporción a su participación en dichas empresas o sociedades.
- d. Si uno de los socios persona natural tiene una participación superior al 10% en una o varias sociedades no inscritas en el impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación – SIMPLE, los límites máximos de ingresos brutos se revisarán de forma consolidada y en la proporción a su participación en dichas sociedades.
- e. Si uno de los socios persona natural es gerente o administrador de otras empresas o sociedades, los límites máximos de ingresos brutos se revisarán de forma consolidada con los de las empresas o sociedades que administra.
- f. La persona natural o jurídica debe estar al día con sus obligaciones tributarias de carácter nacional, departamental y municipal, y con sus obligaciones de pago de contribuciones al Sistema de Seguridad Social Integral. También debe contar con la inscripción respectiva en el Registro Único Tributario (RUT) y con todos los mecanismos electrónicos de cumplimiento, firma electrónica y factura electrónica.

	CONCEJO MUNICIPAL DE VIANÍ - CUNDINAMARCA		
	ACUERDO		
CONCEJO MUNICIPAL DE VIANÍ	Código: GA-FR-02	Versión: 01	Fecha: 08/02/2017
			Página 7 de 12

PARÁGRAFO 1.- Para efectos de la consolidación de los límites máximos de ingresos que tratan los numerales 3, 4 y 5 de este artículo, se tendrán en cuenta únicamente los ingresos para efectos fiscales.

PARÁGRAFO 2.- El registro como sujeto del sistema de tributación Simple se deberá realizar a través de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN que podrá registrar en el presente régimen de manera oficiosa a contribuyentes que no hayan declarado cualquiera de los impuestos sobre la renta y complementarios, sobre las ventas, al consumo y/o el impuesto de industria y comercio consolidado.

PARÁGRAFO 3.- Los sujetos pasivos que se inscriban en este régimen deberán informar a la secretaria de Hacienda Municipal esta modificación con el fin de establecer el cambio de régimen ante este despacho.

PARÁGRAFO 4.- La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) informará al Municipio, mediante resolución, el listado de los contribuyentes que se acogieron al Régimen Simple de Tributación - Simple, así como aquellos que sean inscritos de oficio.

PARÁGRAFO 5.- El Gobierno Nacional reglamentará el intercambio de información y los programas de control y fiscalización conjuntos entre la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) y las autoridades municipales y distritales.

ARTÍCULO 739 Sujetos que no pueden optar por el impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación – SIMPLE


En virtud de lo definido en el artículo 906 de la Ley 2010 de 2019. No podrán optar por el impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación – SIMPLE:

- a. Las personas jurídicas extranjeras o sus establecimientos permanentes.
- b. Las personas naturales sin residencia en el país o sus establecimientos permanentes.
- c. Las personas naturales residentes en el país que en el ejercicio de sus actividades configuren los elementos propios de un contrato realidad

"UNIDOS POR UN MEJOR VIANÍ"

Email: concejo@viani-cundinamarca.gov.co

Dirección: Carrera 5a No 3-46 - Alcaldía Municipal Segundo piso.

	CONCEJO MUNICIPAL DE VIANI - CUNDINAMARCA			
	ACUERDO			
CONCEJO MUNICIPAL DE VIANI	Código: GA-FR-02	Versión: 01	Fecha: 09/02/2017	Página 8 de 12

laboral o relación legal y reglamentaria de acuerdo con las normas vigentes. La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) no requerirá pronunciamiento de otra autoridad judicial o administrativa para el efecto.

- d. Las sociedades cuyos socios o administradores tengan en sustancia una relación laboral con el contratante, por tratarse de servicios personales, prestados con habitualidad y subordinación.
- e. Las entidades que sean filiales, subsidiarias, agencias, sucursales, de personas jurídicas nacionales o extranjeras, o de extranjeros no residentes
- f. Las sociedades que sean accionistas, suscriptores, partícipes, fideicomitentes o beneficiarios de otras sociedades o entidades legales, en Colombia o el exterior.
- g. Las sociedades que sean entidades financieras.
- h. Las personas naturales o jurídicas dedicadas a alguna de las siguientes actividades:
 1. Actividades de microcrédito;
 2. Actividades de gestión de activos, intermediación en la venta de activos, arrendamiento de activos y/o las actividades que generen ingresos pasivos que representen un 20% o más de los ingresos brutos totales de la persona natural o jurídica.
 3. Factoraje o factoring;
 4. Servicios de asesoría financiera y/o estructuración de créditos;
 5. Generación, transmisión, distribución o comercialización de energía eléctrica;
 6. Actividad de fabricación, importación o comercialización de automóviles;
 7. Actividad de importación de combustibles;
 8. Producción o comercialización de armas de fuego, municiones y pólvoras, explosivos y detonantes.
- i. Las personas naturales o jurídicas que desarrollen simultáneamente una de las actividades relacionadas en el numeral 8 anterior y otra diferente.

"UNIDOS POR UN MEJOR VIANÍ"

Email: concejo@viani-cundinamarca.gov.co

Dirección: Carrera 5a No 3-46 - Alcaldía Municipal Segundo piso.

	CONCEJO MUNICIPAL DE VIANI - CUNDINAMARCA			
	ACUERDO			
CONCEJO MUNICIPAL DE VIANI	Código: GA-FR-02	Versión: 01	Fecha: 08/02/2017	Página 9 de 12

- j. Las sociedades que sean el resultado de la segregación, división o escisión de un negocio, que haya ocurrido en los cinco (5) años anteriores al momento de la solicitud de inscripción.

ARTÍCULO 740- BASE GRAVABLE.

La base gravable del impuesto unificado bajo el Régimen Simple de Tributación – SIMPLE está integrada por la totalidad de los ingresos brutos, ordinarios y extraordinarios, percibidos en el respectivo periodo gravable.

PARÁGRAFO. - los ingresos constitutivos de ganancia ocasional no integran la base gravable del impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación-SIMPLE. Tampoco integran la base gravable los ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional.

ARTICULO 741. - TARIFA.

Para el caso del impuesto de industria y comercio consolidado, el cual se integra al impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación – SIMPLE, se mantienen la autonomía de los entes territoriales para la definición de los elementos del hecho generador, base gravable, tarifa y sujetos pasivos, de conformidad con las leyes vigentes.


En virtud del artículo 342 del artículo 342 de la Ley 1819 de 2016, el numeral 3 artículo 2.1.1.21 del Decreto 1468 de 2019, el numeral 3 del artículo 2.1.1.20 del Decreto 1091 de 2020, el párrafo transitorio del artículo 907 y párrafo 3 del artículo 908 del Estatuto Tributario las tarifas para los sujetos pasivos inscritos en el régimen simple de tributación-SIMPLE, son;

Grupo de Actividades	Agrupación	Tarifa por mil consolidada
Industrial	101	7 X 1000
	102	7 X 1000
	103	7 X 1000

"UNIDOS POR UN MEJOR VIANI"

Email: concejo@viani-cundinamarca.gov.co

Dirección: Carrera 5a No 3-46 - Alcaldía Municipal Segundo piso.

	CONCEJO MUNICIPAL DE VIANI - CUNDINAMARCA			
	ACUERDO			
CONCEJO MUNICIPAL DE VIANI	Código: GA-FR-02	Versión: 01	Fecha: 08/02/2017	Página 10 de 12


	104	7 X 1000
Comercial	201	10 X 1000
	202	10 X 1000
	203	10 X 1000
	204	10 X 1000
Servicios	301	10 X 1000
	302	10 X 1000
	303	10 X 1000
	304	10 X 1000
	305	10 X 1000

PARÁGRAFO 1.- La tarifa única consolidada para cada grupo de actividades se establece de conformidad con las reglas establecidas en el Decreto 1091 de 2020, tal como se compilaron y clasificaron en el formato 2 del citado Decreto.

PARÁGRAFO 2.- En el evento en el que un distrito o municipio no adopte o no informe la tarifa del impuesto de industria y comercio consolidada en la oportunidad establecida en el párrafo transitorio del artículo 907 del Estatuto Tributario, será el contribuyente quien indique en el recibo electrónico SIMPLE, el valor de la tarifa para el respectivo distrito o municipio. En este caso la tarifa será la que corresponda al impuesto industria y comercio del municipio

PARÁGRAFO 3.- En el caso que se modifiquen las tarifas, la Administración Municipal a través de la secretaria de Hacienda, deberá enviar por el mismo medio y dentro del plazo establecido en el párrafo 3º del artículo 908 del Estatuto Tributario, las tarifas consolidadas actualizadas.

PARÁGRAFO 4.- La Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN y los municipios podrán celebrar convenios para realizar acciones de control conjuntas. No obstante, el municipio y la Unidad Administrativa Especial Dirección Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, tendrán independencia en la fiscalización de los respectivos tributos a su favor.

	CONCEJO MUNICIPAL DE VIANÍ - CUNDINAMARCA		
	ACUERDO		
CONCEJO MUNICIPAL DE VIANI	Código: GA-FR-02	Versión: 01	Fecha: 08/02/2017
			Página 11 de 12

PARÁGRAFO 5.- En el caso del impuesto de industria y comercio consolidado, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público desempeñará exclusivamente la función de recaudador y tendrá la obligación de transferir bimestralmente el impuesto recaudado a las autoridades municipales y distritales competentes, una vez se realice el recaudo.

ARTÍCULO 742. Modifíquese el artículo 734 del acuerdo N° 041 de 2017 el cual conservara su naturaleza inicial así:

VIGENCIA Y DEROGATORIA. El acuerdo tiene vigencia fiscal y tributaria a partir del primero (1) de enero de 2018 y deroga todas las normas que sean contrarias "

ARTICULO SEGUNDO: Envíese copia del presente Acuerdo al Despacho del Gobernador del Departamento de Cundinamarca, para el control de legalidad previsto en el Artículo 305 de la Constitución Política.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su aprobación, sanción y publicación, y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

El presente acuerdo surtió sus dos debates reglamentarios en primer debate en comisión el día veintitrés (23) de noviembre y el segundo debate en plenaria el día veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022).


JUAN ANTONIO GALINDO ROA
 Presidente del Concejo Municipal


MYRIAM YANETH TIBAQUICHÁ B
 Secretaria del Concejo Municipal